



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

##### *Aprobación definitiva de modificación de ordenanza*

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de octubre de 2023, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fue expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua y la prestación de otros servicios relacionados, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2023, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

##### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS (NÚMERO 300)

Modificar los artículos 6, cuota tributaria y 7, tarifas de precios por servicios, que quedan redactados como sigue:

##### *Artículo 6. – Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de esta tasa, a las que deberá aplicarse el impuesto vigente en cada momento, serán las siguientes.

##### 1. Usos domésticos:

a) Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm: 2,6823 euros/mes.

b) Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm: 4,0235 euros/mes.

c) Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm: 2,6823 euros/mes.

d) Cuota de consumo, m<sup>3</sup>: 0,5233 euros/m<sup>3</sup>.

##### 2. Usos no domésticos:

a) Cuota fija de servicio:

– 1.<sup>a</sup> categoría, mes (industrias, hoteles, restaurantes o similares): 16,7806 euros/mes.

– 2.<sup>a</sup> categoría, mes (tabernas y asimilados): 11,5307 euros/mes.

– 3.<sup>a</sup> categoría, mes (resto): 6,1601 euros/mes.



b) Cuotas de consumo, m<sup>3</sup>: 0,5873 euros/m<sup>3</sup>.

En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.

3. Canon de contador:

a) De 13 mm o inferior, mensual: 0,2685 euros/mes.

b) El de 20 mm, mensual: 0,3109 euros/mes.

c) El resto de contadores un 20% más por cada aumento de calibre.

4. Tomas de agua y acometidas:

a) Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios): 50,9799 euros/toma.

b) Lonjas (por cada una): 85,1792 euros/toma.

c) Locales industriales, cada uno: 170,4895 euros/toma.

d) Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano: 387,9023 euros/toma.

e) Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm de sección: 403,7335 euros/toma.

f) Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm de sección: 805,0156 euros/toma.

g) Valdazo. Acometidas: 747,4609 euros.

h) Cameno y Quintanillabón. Acometidas: 628,7528 euros.

5. Obras:

a) Por toma de obra: 40,2345 euros/toma.

b) Cuota fija por obra: 45,566 euros/mes.

c) Cuota de consumo por m<sup>3</sup> de 0 a 100 m<sup>3</sup>: 0,0000 euros/m<sup>3</sup>.

d) Cuota de consumo por m<sup>3</sup>, a partir de 100 m<sup>3</sup>: 0,5873 euros/m<sup>3</sup>.

6. Fianzas:

a) Por cada vivienda: 40,2508 euros.

b) Usos no domésticos hasta 20 mm: 67,0901 euros.

c) Usos no domésticos de más de 20 mm: 243,9418 euros.

7. Compra de agua en alta:

a) Cuota fija de compra de agua en alta (por trimestre = T): 3,000 euros/trimestre.

b) Cuota compra de agua en alta m<sup>3</sup>: 0,1600 euros/m<sup>3</sup>.



*Artículo 7. – Tarifa de precios por servicios y/o trabajos de abastecimiento<sup>(1)</sup>.*

1. Contratación<sup>(2)</sup>:

- a) Gastos de formalización de alta del servicio: 47,29 euros.
- b) Trabajos por corte y reapertura: 150,62 euros.
- c) Por cortes solicitados por abonados: 33,59 euros.
- d) Por inspección y comprobación de contador: 20,44 euros.
- e) Por cambio de emplazamiento de contador: 46,72 euros.

2. Contadores<sup>(3)</sup>:

- a) Solo instalación de contador 13 mm: 36,51 euros.
- b) Solo instalación de contador 20 mm: 39,86 euros.
- c) Solo instalación de contador 25 mm: 52,56 euros.
- d) Instalación y venta de contador 13 mm: 100,75 euros.
- e) Instalación y venta de contador 20 mm: 127,04 euros.
- f) Instalación y venta de contador 25 mm: 210,26 euros.
- g) Reducciones para contadores: 7,89 euros.
- h) Armario poliéster contador de pared: 157,73 euros.
- i) Arqueta fund. hierro contador suelo: 125,33 euros.

3. Acometidas de abastecimiento<sup>(4)</sup>:

Tubería de red 80, 100 mm:

- a) Diámetro  $\frac{3}{4}$ " : 309,34 euros.
- b) Diámetro 1"-1" $\frac{1}{4}$ " : 327,98 euros.
- c) Diámetro 1" $\frac{1}{2}$ "-2" : 455,44 euros.

Tubería de red 150, 200 mm:

- a) Diámetro  $\frac{3}{4}$ " : 287,23 euros.
- b) Diámetro 1"-1" $\frac{1}{4}$ " : 346,36 euros.
- c) Diámetro 1" $\frac{1}{2}$ "-2" : 473,59 euros.

4. Búsquedas de fugas:

Primera hora + salida del equipo: 92,94 euros.

Resto de horas: 58,85 euros.

Desplazamiento euros/kilómetro: 0,77 euros.

<sup>(1)</sup> Resto de tarifas según catálogo.

<sup>(2)</sup> Se cobrará también fianza cuando corresponda.

<sup>(3)</sup> Para instalaciones acordes al código técnico de edificación y reglamento del servicio. No se incluye, por tanto, ninguna partida de obra civil.

<sup>(4)</sup> Para acometidas de 4 metros de longitud máxima. Para acometidas fuera de norma se presentará presupuesto previo. No se incluyen partidas de excavación, pavimentación u obra civil.



5. A los importes detallados en los apartados anteriores se les aplicará el impuesto vigente en cada momento.

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y la prestación de otros servicios relacionados número 300, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Briviesca, a 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,  
José Solas Martínez